



----- SENTENCIA NÚMERO (119).-----

----- Xicoténcatl, Tamaulipas, a (31) treinta y uno de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.-----

-----VISTO para resolver el expediente número **00071/2019**, relativo a los **ACTOS PREJUDICIALES SOBRE LA INVESTIGACION DE LA FILIACION Y A SU VEZ ALIMENTOS PROVISIONALES**, promovido por ***** , en contra de ***** ***** ***** ***** y;-----

-----R E S U L T A N D O-----

----- **ÚNICO:** Mediante escrito recibido en fecha (04) cuatro de marzo del año en curso, ocurrió ante este Órgano Jurisdiccional, la Ciudadana ***** en representación del menor ***** , promoviendo **ACTOS PREJUDICIALES SOBRE LA INVESTIGACION DE LA FILIACION Y A SU VEZ ALIMENTOS PROVISIONALES**, en contra de ***** ***** ***** ***** , pidiendo la procedencia de las siguientes prestaciones:-----

*“...A).- Se practique el estudio de ADN prueba biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de las células, tanto a mi menor hijo como al presunto padre biológico ***** ***** ***** , como un acto preparatorio para el ejercicio de la acción de investigación de filiación pues promoveré el juicio respectivo sobre Reconocimiento de paternidad del C. ***** ***** ***** sobre el menor ***** . B).- En el supuesto de que acepte la filiación el presunto padre biológico C. ***** ***** ***** , se ordene inscribir el nacimiento de nuestro menor hijo, ahora registrándose bajo el nombre de ***** , expidiéndose su partida de nacimiento en la que aparezca que el menor, es hijo del C. ***** ***** ***** y de la suscrita ***** , con fecha de nacimiento 11 de Diciembre de 2009 y ordenándose cancelar su actual acta de nacimiento la cual se encuentra inscrita en la oficialía 1 de Xicoténcatl Tamaulipas, asentada en el ***** . C).- Se aperciba al C. ***** ***** ***** , para en caso de que no asista a la prueba de ADN o se negare a proporcionar la muestra necesaria sin causa justificada, se hará presumir la filiación que se le atribuye sobre el menor ***** . D).- De ser positivo el resultado de la prueba de ADN, corra a cargo del C. ***** ***** ***** , el costo de la misma. E).- De salir positiva la prueba de ADN es decir que resulte ser el C. ***** ***** ***** padre biológico del menor, o bien de decretarse*

*la presunción de la filiación, solicito se decreten de manera Provisional a favor de nuestro menor hijo una pensión de alimentos de hasta un 50% de su salario, de las percepciones ordinarias y/o extraordinarias, gratificaciones, incentivos, prestaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie, bonos o cualquier otra que obtenga con motivo de su trabajo o de cualquier otro ingreso que llegue a tener el C. ***** como empleado en la Supervisión Escolar 139 de nombre Escuela Primaria Expropiación Petrolera de Xicoténcatl, Tamaulipas...”*

---- Fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que consideró aplicables al caso. En fecha (08) ocho de marzo del año en curso, visible a fojas (8) ocho a (10) diez del presente expediente, se admitió a trámite la demanda de cuenta, en la vía y forma propuesta, ordenándose el emplazamiento de la parte demandada y vista a la Representación Social Adscrita, así mismo, en fecha (14) catorce de marzo del año en curso, fue emplazado el demandado ***** y a foja (13) trece, obra el desahogo de vista por parte de la Representante Social Adscrita, quien manifestó no tener inconveniente en cuanto al trámite del presente asunto. Así mismo, mediante escrito recibido en fecha (20) veinte de marzo del presente año, compareció el demandado ***** dando contestación a la demanda entablada en su contra, misma que se estudiará en la parte considerativa de este fallo, lo que así se le tuvo por auto de fecha (22) veintidós de marzo del año en curso, visible a foja (27) veintisiete, ordenándose girar oficio al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a fin de que designara un perito experto en la materia, y compareciera ante este Tribunal a fin de que acepte el cargo conferido y señalara fecha y hora para el desahogo de la prueba de marcadores genéticos señalada, así mismo, a fojas (29) veintinueve a (31) treinta y uno, obra el convenio de fecha (22) veintidós de marzo del año en curso, signado por ambas parte, y a foja (35) treinta y cinco, obra el oficio remitido por el Licenciado PEDRO SOSA



LOPEZ, Director de Servicios Periciales en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual se nombró como Perito en Materia de Genética Forense a la C. MTRA. EN CS. BIOL. ANNA BELIA DE LOS SANTOS CAMARILLO, señalando fecha a fin de que tuviera verificativo la práctica de la prueba biológica de ADN, la cual se desahogó en fecha (03) tres de mayo del presente año, como consta a fojas (62) sesenta y dos y (63) sesenta y tres, por lo que, en fecha (15) quince de mayo del año en curso, fue presentado ante este Tribunal el Dictamen relativo a la tipificación de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) ordenado en autos, el cual obra en autos a fojas (65) sesenta y cinco a (80) ochenta, por lo que, en fecha (21) veintiuno de mayo del año en curso, se citó a las partes a oír sentencia, la cual se pronuncia enseguida, al tenor de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer, y en su caso, dirimir la controversia sustentada, toda vez que los hechos que motivan el presente juicio acontecieron en este Distrito Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República; 101 de la Constitución Local, 15 del Código Civil del Estado, 1, 172, 173, 182, 184 fracciones I y II, 185 y 195 fracción IV del Código Adjetivo Civil, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.---

-----**SEGUNDO:** La vía elegida por la parte actora para ejercitar su acción es la correcta, pues en la especie nos encontramos en presencia de una contención referente a la Investigación de la Filiación, la cual, es una cuestión que debe tramitarse acorde a lo establecido en el numeral 433 fracción I del Ordenamiento Procesal invocado.-----

-----**TERCERO:** Conforme al precepto 103 Fracción I “...La instancia se extingue: I.- Por convenio judicial o resultado de algún otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos o por cualesquier otras causas que hagan desaparecer substancialmente la materia del litigio...”; Así mismo, los numerales 116, 433, 433 bis, 433 bis I, 433 bis II, del Código Sustantivo Civil del Estado, establecen que: “...Mediando acuerdo de los contendientes, puede el juez o tribunal, ya sea en primera o segunda instancia, fallar el asunto conforme a la equidad. Sólo podrán pedir que se falle un asunto en equidad, los que tienen la libre disposición del derecho aducido en juicio y no procederá hacerlo en los negocios respecto de los cuales la ley prohíbe que puedan comprometerse en árbitros...”; “...En los casos en que determina este Código, podrá prepararse la acción correspondiente a la investigación de la filiación a fin de determinar la paternidad o la maternidad, mediante el estudio del ADN, prueba biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de las células, en la que deberán utilizarse las pruebas de mayor avance científico...”; “...Quien ejerza la patria potestad, la tutela, o tenga la custodia de un menor, el hijo mayor de edad e incluso el Ministerio Público, podrá solicitar al juez de lo familiar la práctica de la prueba biológica a que se hace referencia en el artículo precedente...”; “...Presentada la solicitud de investigación de la filiación, se resolverá sobre su admisión, ordenándose correr traslado, mediante notificación personal, a quien se le impute la misma a fin de que comparezca ante la autoridad dentro del término de tres días, para que manifieste su aceptación o negativa a dicha imputación. Para el caso de que se omita manifestación alguna por parte de la persona requerida, se entenderá como una negativa de la filiación que se le atribuye...”; “...En el supuesto de que se acepte la filiación, previa ratificación dentro del término de tres días ante el Juez competente, se ordenará mediante oficio el



levantamiento del acta de reconocimiento ante el Oficial del Registro Civil en los términos de ley, dándose por concluido el procedimiento...”.-----

---- **CUARTO:-** Así las cosas, como se advierte del proceso analizado, la señora la Ciudadana ***** en representación del menor ***** , promueve **ACTOS PREJUDICIALES SOBRE LA INVESTIGACION DE LA FILIACION Y A SU VEZ ALIMENTOS PROVISIONALES**, en contra de ***** , con base a los hechos narrados en el escrito inicial de demanda, mismos que a la letra dicen:-----

*“...1. La suscrita procreé un hijo con el señor ***** , sin embargo, por diversas situaciones el mismo no ha sido reconocido por su padre biológico, por lo que actualmente mi menor hijo aun lleva los apellidos de la suscrita, siendo su nombre ***** , sin aparecer, en su acta de nacimiento su padre biológico, teniendo la suscrita y menor hijo nuestro domicilio en esta ciudad Xicoténcatl, Tamaulipas. 2. En relación a lo anterior, y con el fin de que mi menor hijo ***** sea registrado por su padre biológico, es que la suscrita me he visto en la necesidad de promover los presentes actos prejudiciales, ya que si bien es cierto mi menor hijo cuenta con un acta de nacimiento en la que aparece con los apellidos de la suscrita para efectos legales, sin embargo ejercitaré el juicio para tribuir la real paternidad a quien le corresponde, y que lo es el señor ***** , sin embargo previo a ello es menester realizar los presentes actos prejudiciales, siendo viable ya que es un derecho superior del menor el investigar su paternidad y con ello saber quien es su progenitor, derivado del supremo derecho del niño a obtener entre otros, su identidad, filiación y origen genético, basándose para ello en lo dispuesto por los artículos 4° Constituciones, 7 y 8° de la Convención sobre los derechos del Niño, firmada el 20 de Noviembre de 1899, con fecha de entrada en vigor Internacional el 21 de Octubre de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1991. 3. Bajo esa tesitura es un derecho de mi menor hijo ***** , constitucionalmente resguardado por nuestra carta magna el ser reconocido por su progenitor y el acceder a llevar el apellido de su padre como parte del derecho a la Identidad que le permita tener un nombre, una filiación, por ende previo al ejercicio de la acción respectiva, es que solicito se lleve a cabo la toma de muestras de la prueba de ADN y se desahogue conforme a las reglas y premisas que se establecen en el Capítulo V, Título VI de Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para lo cual deberá tomarse muestras sanguíneas, tanto del C. ***** como de mi menor hijo ***** , a fin de que a través del examen molecular biológico se pueda acreditar si existe o no identidad en parentesco entre los examinados y saber si dio menor es hijo del demandado, debiéndose guardar y no revelar los resultados y características genéticas que arroje la prueba para resguardar el*

derecho de la intimidad de ambas personas examinadas, que para lo cual le solicito gire atento oficio a la Procuraduría General de Justicia, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que a través de la Dirección de Periciales nombre perito en la materia para que se obtenga la muestra; la presente prueba es con el fin de demostrar con el medio idóneo que es un derecho humano de un menor de edad a obtener la identidad y establecer filiación, por lo que es ineludible el desahogo de la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN) y es mediante esta, emita los resultados sobre existencia o no de la filiación entre los ya indicados; 4.- Por lo que desde este momento, le solicito que una vez que aparezca positiva la prueba de ADN, se condene al C. ***** a una pensión alimenticia provisional hasta un 50% de su salario y de las percepciones ordinarias y/o extraordinarias, gratificaciones, incentivos, prestaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie, bonos o cualquier otra que obtenga con motivo de su trabajo o de cualquier otro ingreso que llegue a tener como empleado en la Supervisión Escolar 139 de nombre Escuela Primaria Expropiación Petrolera de Xicoténcatl, Tamaulipas; siendo operante que se ordene la pensión alimenticia vía descuento directo a la fuente de trabajo, a fin de salvaguardar de forma eficaz la institución de los Alimentos, cumpliendo con sus principales características que lo son: suficiencia, periodicidad y puntualidad, atendiendo a las anteriores Características y a que el acreedor actualmente es un menor de edad, siendo sus necesidades innumerables, gastos que puede cubrir el padre de mi menor hijo pues tiene capacidad económica, ya que cuenta con un trabajo estable y remunerado, siendo procedente que se decrete a proporcionar una pensión alimenticia hasta un 50% de su salario, de las percepciones ordinarias y/o extraordinarias, gratificaciones, incentivos, prestaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie, bonos o cualquier otra que obtenga con motivo de su trabajo a de cualquier otro ingreso que llegue a tener el C. ***** como empleado en la Supervisión Escolar 139 de nombre Escuela Primaria Expropiación Petrolera de Xicoténcatl, Tamaulipas...”

---- Por su parte, el demandado ***** , compareció a dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:-----

“...1.- El punto número 1 (uno) de los hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que es falso el mismo y por tanto, lo niego para todos los efectos legales de la negación, porque no reconozco ni acepto ser el Padre biológico del menor ***** . 2.- El punto número 2 (Dos) de los hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que es falso el mismo y por tanto lo niego para todos los efectos legales de la negación y por otro lado, debo decir que en ningún momento el compareciente ha convivido con el menor ***** , aunado a que este último no reconoce al suscrito como su Padre y tengo conocimiento que dicho menor reconoce como su Padre al C. ***** quien a su vez, identifica a dicho menor como si hijo, dado a que la citada persona desde hace varios años viene sosteniendo a la fecha actual una relación sentimental o de pareja con la C. ***** , conviviendo los tres como una familia tal y como se demuestra con las diversas fotografías que se anexan, por tanto, viendo el mayor interés



en beneficio del menor ***** considero que lo procedente es llamar a juicio al C. ***** de quien ignoro su domicilio, para que reconozca esa paternidad, puesto que con ello se protege el mayor interés del niño y considerar lo contrario. seria aplicar una norma en perjuicio del menor, ya que afectaría su sano desarrollo al pretender que el compareciente reconozca la paternidad a sabiendas de que nunca he convivido con el menor en mención. 3.- El punto número 3 (Tres) de los hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que es falso el mismo y por lo tanto lo niego para todos los efectos legales de la negación, es decir, NO ACEPTO LA PATERNIDAD O FILIACIÓN que se me imputa respecto del menor ***** , siendo fundada mi negativa primeramente porque tengo conocimiento que la C. ***** , además de ser madre del menor ***** , también lo es de los menores ***** y ***** , quienes son hijos de distinto padre e inclusive por lo que se refiere a la última de las menores, la C. ***** fue privada de su custodia, por la razón de llevar a cabo conductas y actos inmorales que afectan el sano desarrollo de la niña, según se justificara con el diverso juicio en caso de ser necesario, además de los malos tratos y abandono que dicha persona realizara en perjuicio del menor ***** , motivos suficientes para negar la paternidad, máxime que no explica ni justifica la razón por la cual, el nacimiento del menor se inscribió el 21 de diciembre de 2018, no obstante de que su nacimiento ocurrió en 11 de diciembre de 2009, es decir, más de ocho años después de su nacimiento, lo que demuestra que la promovente no tiene interés en sus hijos, lo que deberá de ser tomado en cuenta al resolver el asunto. 4.- El punto número 4 (Cuatro) de los hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que es falso el mismo y por lo tanto lo niego para todos los hechos legales de la negación y no resulta procedente que se condene al compareciente al pago de los alimentos a favor del menor ***** , ya que para su procedencia, resulta necesario que se acredite el título o derecho que se tiene para exigirlos, lo que solo se justifica con la certificación del acta de nacimiento a nombre del acreedor alimentista con la que se justifique el acreedor alimentista sea el padre del primero, lo que no acontece en el caso concreto, porque de la documental exhibida no se acredita que el de la voz sea el padre del niño ***** , y por otro lado, en el supuesto hipotético que se considerara lo contrario, el suscrito otorga actualmente alimentos a mi menor hijo ***** , independientemente de ello, la C. ***** , también debe contribuir con el pago de alimentos a favor del menor ***** , lo que manifiesto para los efectos legales que haya lugar...”

----Así mismo, el convenio presentado y firmado por ambas partes, se transcribe a continuación:-----

“...**PRIMERO:** Ambas partes nos encontramos de acuerdo para efectos de acortar el procedimiento de los presentes actos prejudiciales y lo subsecuente, se gire oficio a la Procuraduría General de Justicia, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que a través de la Dirección de Periciales nombre perito en la materia para que se

obtenga la muestra de ADN, y una vez que este H. Tribunal tenga conocimiento de a fecha señalada para el desahogo de la prueba, se nos notifique para acudir a la toma de muestras sanguíneas, tanto del C ***** como el menor ***** , a fin de que a través del examen molecular biológico se pueda acreditar si existe o no identidad en parentesco entre los examinados, por lo que deberá girarse el exhorto correspondiente. **SEGUNDO:** Ambos acordamos que de salir positiva la prueba de ADN es decir que resulte ser el suscrito C. ***** sea el padre biológico del menor, deberá ordenar su Señoría se inscriba el nacimiento de nuestro menor hijo, ahora registrándose bajo el nombre de ***** , expidiéndose su partida de nacimiento en la que aparezca que el menor, es hijo del C. ***** y de la suscrita ***** , con fecha de nacimiento 11 de Diciembre de 2009 y ordenándose cancelar su actual acta de nacimiento la cual se encuentra inscrita en la oficialía 1° de Xicoténcatl Tamaulipas, asentada en el ***** . **TERCERO:** El suscrito C. ***** , me comprometo en otorgar a la señora ***** , en representación de su menor hijo ***** la cantidad de \$900.00 pesos semanales, (mas los incrementos que año con año tenga el salario mínimo), los cuales serán depositados los viernes de cada semana a la cuenta bancaria ***** de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER la cual se encuentra a nombre del menor ***** , a partir de esta semana, esto por concepto de pensión alimenticia hasta que el menor obtenga su Título Profesional si continuara estudiando, que se cancelaran en caso de que la prueba de ADN resulte ser negativa, sin reservarse acción alguna el señor ***** en contra de la señora ***** ni en contra de su menor hijo por ello. **CUARTO:** El suscrito ***** , se compromete en otorgar en este acto a la señora ***** , la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos m.n.) para resarcir los gastos que la señora ha erogado por la tramitación del presente juicio...

----- **QUINTO:-** Por su parte, la actora para justificar los hechos constitutivos de su acción, propuso como de su intención el siguiente material probatorio.-----

----- **PRUEBA PERICIAL.-** Prueba a cargo de la MTRA. EN CS. BIOL. ANNA BELIA DE LOS SANTOS CAMARILLO, Perito en Genética Forense, consistente en la tipificación de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), el cual obra en autos a fojas (65) sesenta y cinco a (80) ochenta, tomados a la C. ***** , ***** y el menor A.N.R.Y., en fecha (03) tres de mayo del año en curso, visible a fojas (62) sesenta y dos y (63) sesenta y tres del presente expediente, en el Laboratorio de Genética



Forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, emitiendo su dictamen pericial mediante escrito de fecha (11) once de mayo del presente año, en el que se concluye que los C.C. ***** y ***** y ***** y ***** , si **son los Padres Biológicos** del menor ***** , anexando las muestras y resultados correspondientes, por lo cual, se le otorga el valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consiste en acta de nacimiento a nombre del menor ***** , expedida por el Oficial de Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, *****
***** , visible a foja (7) siete del presente expediente; documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones.-----

---- Así mismo, la parte demandada el C. ***** y ***** y ***** y ***** , ofertó material probatorio siguiente:-----

--- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consiste en acta de nacimiento a nombre ***** , expedida por el Oficial de Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el libro *****

* , visible a foja (21) veintiuno del presente expediente; documental a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en

correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedida por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones.-----

-----**SEXTO:** Por razón de método y estructura formal de esta sentencia, como al efecto impone el artículo 112 fracción IV de la Codificación Procesal Civil Local, acto seguido se realiza el análisis jurídico de la procedencia e improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.-----

----- En este orden de ideas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Adjetiva Civil, el cual establece que las sentencias deben de ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y, bajo el principio de exhaustividad, resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate.- Así mismo, dicho dispositivo legal prevé que al pronunciarse la sentencia, previamente se estudiarán las excepciones que se hubieran opuesto, y si alguna de ellas procediera, el Juez se abstendrá de adentrarse al estudio del fondo del asunto, dejando a salvo los derechos del actor.-----

----- Por lo que, en este caso, tenemos que la parte actora demanda al C. ***** *****, el reconocimiento de la filiación y paternidad de éste con el menor ***** , y que en consecuencia, la debida anotación del acta de nacimiento del referido menor con los datos y apellido paterno del demandado, en la Oficialía Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas,

***** , así como también, una pensión de alimentos de hasta un 50% de su salario, de las percepciones ordinarias y/o extraordinarias,



gratificaciones, incentivos, prestaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie, bonos o cualquier otra que obtenga con motivo de su trabajo o de cualquier otro ingreso que llegue a tener el C. ***** como empleado en la Supervisión Escolar 139 de nombre Escuela Primaria Expropiación Petrolera de Xicotécatl, Tamaulipas, por lo tanto, al no existir excepciones opuestas, esta Autoridad procede a adentrarse al estudio de la procedencia de la acción intentada por la demandante.-----

----- En este contexto, para una mejor comprensión del caso a estudio, huelga recurrir al texto normativo del dispositivo 299 fracciones I, y IV del Código Civil vigente en la Entidad, establece que: *“...La filiación se establece por: I. Las presunciones legales contra las que no se rinda prueba en contrario...” ... IV. Una sentencia que la declare...”*-----

----- Así las cosas, en el presente justificable que nos ocupa, la parte actora ***** acreditó con el acta del menor ***** , visible a foja (7) siete del presente expediente, ser la madre del menor, y por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el numeral 383 del Código Civil Vigente, es quien ejerce la Patria Potestad respecto a ésta, y consecuentemente conforme lo previsto por el numeral 19 de ese mismo ordenamiento legal, es su Representante Legal, lo que legitima a la actora en términos de lo dispuesto por el artículo 40 en relación con el 433 bis del Código de Procedimientos Civiles, para promover la presente acción de reconocimiento de paternidad de su menor hijo en contra de ***** , para la complementación del acta de nacimiento del menor ***** , y por consecuencia, la inscripción del acta de reconocimiento de dicha infante ante la Oficialía del Registro Civil de Xicotécatl, Tamaulipas, señalándose que esta causa de reconocimiento de la filiación entre el presunto progenitor del citado niño, este se encuentra debidamente comprobado, en primer término, con la prueba pericial en

Genética realizada por la MTRA. EN CS. BIOL. ANNA BELIA DE LOS SANTOS CAMARILLO, Perito en Genética Forense, consistente en la tipificación de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), el cual, obra en autos a fojas (65) sesenta y cinco a (80) ochenta, tomados al menor ***** de apellidos hasta el momento de ***** , y del hoy demandado ***** ***** ***** , como presunto el padre del menor, y la C. ***** , en fecha (03) tres de mayo del año en curso, visible a fojas (62) sesenta y dos y (63) sesenta y tres del presente expediente, en el Laboratorio de Genética Forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, emitiendo su dictamen pericial mediante escrito de fecha (11) once de mayo del presente año, en el que se concluye que los C.C. ***** y ***** ***** ***** , si **son los Padres Biológicos** del menor ***** , anexando las muestras y resultados correspondientes, por lo cual, se le otorga el valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tomándose en consideración para decretar lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencial:-----

Época: Novena Época
Registro: 195964
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VIII, Julio de 1998
Materia(s): Civil
Tesis: II.2o.C.99 C
Página: 381

PERICIAL EN GENÉTICA. ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR CIENTÍFICA Y BIOLÓGICAMENTE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN.

Cuando se reclame el reconocimiento de la paternidad de un menor, así como sus consecuencias inherentes, la pericial en materia de genética es la prueba idónea para demostrarla, previo análisis de las muestras de sangre correspondientes, con el propósito de esclarecer jurídicamente el problema planteado,



máxime si fue previa y debidamente admitida. Consecuentemente, si la madre no compareció con el menor al desahogo de dicha probanza, el juzgador debió ordenar el correcto desahogo del medio probatorio ofrecido, dictándose las medidas de apremio pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones, y al no haber actuado así, su comportamiento constituye una violación al procedimiento que dejó en estado de indefensión al oferente de la prueba, pues una vez desahogada debidamente permitirá al Juez decidir justamente, al contar con los elementos esenciales y convincentes indispensables para dirimir la litis planteada, ya que la pericial es la prueba científica y biológicamente idónea para tener o no por cierta y corroborada la filiación, esto es, la paternidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 1335/97. Carlos Alberto Ávila Gil. 27 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: José Valdez Villegas.

----- **SÉPTIMO:**- En cuanto a la prestación señalada en el inciso E), respecto a la pensión de alimentos de hasta un 50% de su salario, de las percepciones ordinarias y/o extraordinarias, gratificaciones, incentivos, prestaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie, bonos o cualquier otra que obtenga con motivo de su trabajo o de cualquier otro ingreso que llegue a tener el C. ***** como empleado en la Supervisión Escolar 139 de nombre Escuela Primaria Expropiación Petrolera de Xicoténcatl, Tamaulipas, se tiene que de conformidad al numeral 288 del Código Civil en Vigor en el Estado, el cual establece en lo esencial que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista, y tomando en consideración además lo preceptuado por el Artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el cual establece en lo esencial que mediando acuerdo de los contendientes, puede el Juez fallar el asunto conforme a la equidad, ya sea en Primera o en Segunda Instancia, por lo que, tomando en cuenta el

convenio celebrado entre ***** y ***** , en fecha (22) veintidós de marzo de (2019) dos mil diecinueve, ante la fe del Notario Público Número 327 Licenciado JUAN CARLOS CASTILLO GONZALEZ, con ejercicio en esta Ciudad, que obra en autos a fojas (29) veintinueve a (31) treinta y uno, instrumento público que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en sus numerales 104, 105, 106, 107, así como también, que no se advierte que dicho acto jurídico se encuentre viciado por error, violencia, dolo, engaño o mala fe, que pudiese derivar en la que inexistencia o nulidad de dicho acuerdo de voluntades, de acuerdo lo previsto en el Título Quinto del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, a dicho instrumento público, se le confiere valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, y tomando en consideración que se encuentran garantizados los derechos fundamentales del menor ***** , esta Autoridad, aprueba de plano en todas y cada una de sus partes el referido convenio, en consecuencia, se condena en forma definitiva al deudor alimentista ***** , al pago de los alimentos consistente en la cantidad \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) semanales, el cual irá incrementando conforme aumente el salario mínimo vigente en la Entidad, y que será depositado los viernes de cada semana a la cuenta bancaria ***** de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, en favor de la acreedor alimentario el menor ***** , representado por su madre, la C. ***** .

---OCTAVO.-En ese orden de ideas, con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, es de declararse y se



declara **PROCEDENTE** los **ACTOS PREJUDICIALES SOBRE LA INVESTIGACION DE LA FILIACION Y A SU VEZ ALIMENTOS PROVISIONALES**, promovido por ***** , en representación del menor ***** , en contra de ***** ***** , por lo cual, se atribuye a éste último la paternidad del menor ***** , quien en lo sucesivo deberá portar los apellidos **AGUILAR RODRÍGUEZ**, para los efectos legales a que haya lugar, infante que de igual forma adquiere para sí aquellos derechos establecidos por el artículo 315 del Código Sustantivo Civil Vigente en la Entidad, a saber, llevar el apellido del que lo reconoce, a ser alimentado por éste y a sucederlo en su patrimonio, sin desconocer la correlativa carga obligatoria, que para su momento le tiene reservada el dispositivo 282 del invocado cuerpo de leyes que guía nuestra consulta; por su parte, cabe destacar también, que en lo sucesivo ***** ***** , deberá asumir los derechos y obligaciones que por efecto de la Patria Potestad le corresponden frente a la menor que se indica, como son los delineados por nuestra codificación sustantiva en su capitulo conducente, particularmente los referidos por los artículos 382 y 387 del citado ordenamiento legal sustantivo, una vez que la presente sentencia o cause ejecutoria o pueda ejecutarse con arreglo a la ley, gírese oficio con copia certificada de este fallo, al Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, para que proceda efectuar la modificación y/o anotación marginal en el acta de nacimiento cuyos datos de inscripción aparecen en el libro 01, acta 87 de fecha de registro (21) veintiuno de marzo del año (2018) dos mil dieciocho, a nombre del referido menor ***** , cuyo nacimiento tuvo lugar en Ciudad de Mante, Tamaulipas, en fecha (11) once de diciembre de (2009) dos mil nueve, asentando en el renglón relativo al nombre del padre el correspondiente a ***** ***** , y la inscripción del acta de reconocimiento de dicho

menor conforme a los datos antes referidos, que en lo sucesivo llevará los apellidos ***** , hecho que sea lo anterior, expida el acta correspondiente en los términos anotados, debiendo acompañarse copias certificadas de esta Sentencia terminal y el auto que estime su firmeza legal, previo pago de derechos a costa de parte interesada ante la correspondiente Institución Bancaria denominada “Bancomer”, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia dependiente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.-----

-----**NOVENO:** En cuanto al pago de gastos y costas judiciales, es de señalarse que no se advierte que las partes se hayan conducido con temeridad o mala fe en éste juicio, por lo tanto, en esta sentencia, al ser de efectos declarativos, no se hace condena especial de costas, debiendo cada una de las partes reportar sus propios gastos, de acuerdo al precepto 131 fracción I del Código Procesal de la materia.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo establecido por el artículo 299 fracciones I, y IV del Código Civil Vigente en el Estado; numerales 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 130, 131, 227, 462, 468, 469 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; dispositivos 1, 5, 6, 8, 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, es de resolver y se;-----

-----**R E S U E L V E** -----

-----**PRIMERO:** Dentro del presente juicio, la parte actora acreditó en forma fehaciente los hechos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado no acreditó sus defensas, ni los hechos de su escrito de contestación, en consecuencia;-----

-----**SEGUNDO: HAN PROCEDIDO los ACTOS PREJUDICIALES SOBRE LA INVESTIGACION DE LA FILIACION Y A SU VEZ ALIMENTOS**



PROVISIONALES, promovido por ***** , en representación del menor ***** , en contra de ***** ***** ***** ***** y por ende, se atribuye a ***** ***** ***** ***** la paternidad del menor ***** , quien en lo sucesivo deberá portar los apellidos ***** , para los efectos legales a que haya lugar, con los efectos de la patria potestad para el padre y el infante referido.-----

-----**TERCERO:** Una vez que la presente sentencia o cause ejecutoria o pueda ejecutarse con arreglo a la ley, gírese atento oficio con copia certificada del presente fallo al Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, para que proceda efectuar la modificación y/o anotación marginal en el acta de nacimiento cuyos datos de inscripción aparecen en el *****
***** , a nombre del referido menor ***** , cuyo nacimiento tuvo lugar en Ciudad de Mante, Tamaulipas, en fecha (11) once de diciembre de (2009) dos mil nueve, asentando en el renglón relativo al nombre del padre el correspondiente a ***** ***** ***** ***** , y la inscripción del acta de reconocimiento de dicho menor conforme a los datos antes referidos, que en lo sucesivo llevará los apellidos ***** , hecho que sea lo anterior, expida el acta correspondiente en los términos anotados, debiendo acompañarse copias certificadas de esta Sentencia terminal y el auto que estime su firmeza legal, previo pago de derechos a costa de parte interesada ante la correspondiente Institución Bancaria denominada “Bancomer”, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia dependiente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.-----

-----**CUARTO:** De igual forma, esta Autoridad, aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio de fecha de (22) veintidós de marzo de (2019) dos mil diecinueve, que obra en autos a fojas (29) veintinueve a (31) treinta y uno, por lo que, se condena en forma definitiva al deudor alimentista *****

*****, al pago de los alimentos consistente en la cantidad \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) semanales, el cual irá incrementando conforme aumente el salario mínimo vigente en la Entidad, y que será depositado los viernes de cada semana a la cuenta bancaria ***** de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, en favor de la acreedor alimentario el menor ***** , representado por su madre, la C. *****.

-----**QUINTO:** Toda vez que ninguna de las partes dentro del presente Juicio obrara con temeridad o mala fe, se decreta que cada parte reportará los gastos y costas que hubiere erogado por motivo de éste juicio.-----

-----**SEXTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado **WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado **JULIO CÉSAR HERRERA PAZ**, Secretario de Acuerdos Civil, quien da fe de lo actuado.- **DOY FE.**-----

Juez Mixto de Primera Instancia
del Octavo Distrito Judicial en el Estado

Secretario de Acuerdos

LIC. WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ

LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ

--- En la misma fecha se publicó en lista.- **CONSTE.**-----
mchr



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

El Licenciado(a) MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

L'WGH / L'JHP / MHR

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.